

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | CLAUDIA MARCELA RUIZ NARVÁEZ |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-01031 00 |
| Providencia | Allega historial vehículo, requiere parte actora. |

Se allega historial del vehículo de placas GXR249, expedido por el RUNT, previo a decretarse el secuestro del mismo nuevamente se requiere a la parte actora para que aporte al Despacho **el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín**, para verificar si efectivamente la medida de embargo comunicada mediante el oficio No. 781 del 29 de septiembre de 2021, fue inscrita en dicho automotor, pues del Documento No. 11 obrante en el cuaderno de medidas del expediente digital, no hay certeza de que la medida de embargo inscrita sea la ordenada por esta agencia judicial.

De otro lado, como del historial del vehículo de placas GXR249, se desprende que existe un gravamen prendario vigente a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con fundamento en el art. 462 del Código General del Proceso, se CITA al referido acreedor prendario, cuyo crédito se hace exigible si no lo fuera, para que lo haga valer ante esta misma agencia judicial bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a la notificación que en forma personal se le haga de este auto, cuando se le advertirá que si vencido tal término no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas a que se hizo alusión, sólo podrán hacer valer su derecho en este proceso donde se le hizo la citación, dentro del plazo señalado en el art. 463 Ibidem, y con el cumplimiento, claro está, de las reglas allí previstas.

Siendo así, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin que aporte las direcciones de notificación de la sociedad acreedora prendaria, para proceder con su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4933d9cffcf938fe06da274fbb551a33514dac9df12d099b4d2e5506b630e39d**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>